

Código Ético y Deontológico de Asociae

ASOCIAE, Asociación de Asesores Excelentes Fiscales y Laborales
Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones:
Sección: 1^a / Número Nacional: 614090.

Prólogo

El ejercicio de la profesión de asesor fiscal y laboral, en una sociedad cada día más tecnológica, cambiante y desarrollada debe aspirar a ser algo más que el puro ejercicio de presentación de impuestos, o lo comúnmente conocido como “gestión de papeles”.

A su vez, la colaboración social en cumplimiento de los acuerdos con las Administraciones Tributarias, debe suponer una responsabilidad, no solo Económica, sino también social y cultural, pudiendo mediante movimientos corporativos como el que ha inspirado a la asociación de Asesores Excelentes Fiscales y Laborales, en adelante ASOCIAE, a ser nexo entre Administración y contribuyente.

Toda colaboración entre partes debe procurar evitar cualquier conflictividad, como pudiera haber existido históricamente entre los antiguos colectivos de asesores, y las diferentes administraciones públicas. ASOCIAE nace con la idea de trabajar conjuntamente en la creación de procedimientos y sistemas más eficaces, rápidos y justos a las autoridades, e informando y concienciando a los ciudadanos sobre la conveniencia y ventajas de un Sistema Tributario como el nuestro, cuyo modelo de gestión es referente de otros Países de Europa y fuera de ella.

Es evidente que desde ASOCIAE trabajaremos en la línea de exigir una Administración al servicio del ciudadano, y en la de concienciar a los ciudadanos posturas más responsables y diligentes en el cumplimiento de sus obligaciones.

El intrusismo es posiblemente uno de los reactivos más vinculados al empobrecimiento de nuestra reputación colectiva, por lo que será necesario una colaboración entre todos los players del sector para poder evitar el mismo, de forma que redunde en un mejor servicio para nuestros clientes y la reducción de delitos fiscales que puedan ser provocados por falsos asesores. Sin duda las acciones iniciadas por la AEAT podrán contribuir a prestigiar nuestra profesión, será necesaria una mayor colaboración entre ambas partes.

Por esta razón, desde ASOCIAE consideramos de vital importancia la apertura del actual FORO de ASESORES a la voz de nuevos colectivos como el nuestro que permitan añadir una nueva visión del sector que hasta ahora consideramos no se ha visto representada en el mismo.

Es en este escenario, donde queremos poner en valor el actual Código Deontológico que hemos elaborado. Por esta razón, cualquier asesor de este país que desee asociarse a nuestra asociación, deberá aceptar los términos y condiciones que rigen la gestión de nuestro colectivo, así como este código Deontológico que determinarán las condiciones mínimas y el nivel de compromiso exigido a todos los que desempeñen su actividad dentro del marco del Asesoramiento Tributario y voluntariamente quieran ser miembros asociados de ASOCIAE.

El presente Código Deontológico estará sujeto en todo momento a la Ley aplicable.

Si cualquier estipulación de este Código fuera contraria o incompatible con algún Tratado, Constitución, Ley, Ordenanza, Regla o Normativa aplicable, se entenderá derogada e inaplicable dicha estipulación.

Contenido

Prólogo	1
Independencia	4
Dignidad	4
Integridad	4
Objetividad	5
De la publicidad	5
Secreto profesional y Confidencialidad	6
Competencia desleal	7
Relaciones con "ASOCIAE"	8
Relaciones entre asesores fiscales	9
Relaciones con los clientes	9
Relaciones laborales	10
Cobertura de la responsabilidad civil	10
Compromiso medioambiental	11
Protección de datos	11
Prevención Blanqueo Capitales	12



Independencia

En un Estado de Derecho, la independencia intelectual y moral del asesor fiscal es condición esencial para el ejercicio de su profesión. Esta independencia, constituye la garantía de que los intereses del cliente serán siempre defendidos con objetividad.

La independencia profesional y moral del asesor fiscal es una exigencia irrenunciable para poder asesorar y defender los legítimos intereses de sus clientes, constituyen ello un derecho y un deber.

El asesor fiscal debe preservar su independencia frente a toda clase de injerencias, incluyendo a los poderes públicos, económicos o fácticos, con el fin de defender los intereses de su cliente, no cediendo a las presiones, exigencias o complacencias que limiten dicha independencia.

Dignidad

El asesor fiscal actuará siempre respetando las normas dentro del ordenamiento jurídico de su entorno, comportándose de una forma honorable sin infringir dichas normas, que se traduciría en un descrédito de su condición humana y profesional.

El asesor fiscal poseerá una formación académica y profesional que garantice eficazmente su habitual actividad, y dado el vertiginoso cambio de la normativa tributaria, llevará a cabo una formación continuada, para poder ejercer dignamente su profesión.

Integridad

El asesor fiscal deberá actuar con honradez y rectitud, siendo honesto, leal, veraz y diligente en el desempeño de su función y respecto a sus clientes, compañeros, otros profesionales y funcionarios de la Administración, observará una exquisita deferencia, evitando de esa forma enfrentamientos o conflicto personales.

Dado que la inobservancia de estos principios puede suponer un detrimento de la profesión, cualquier asociado que tenga conocimiento del incumplimiento de los mismos por parte de un tercero, asociado o no, podrá comunicarlas a ASOCIAE, para que impulse, dentro de sus competencias y posibilidades, mecanismos correctores.



Integridad, obliga a ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales. También implica, justicia en el trato y sinceridad. El profesional no se asociará a sabiendas con informes, declaraciones, comunicaciones u otra información cuando estime que la información:

- Contiene una afirmación materialmente falsa o que induce a error.
- Contiene afirmaciones o información proporcionada de manera irresponsable.
- Omite u oculta información que debe ser incluida, cuando dicha omisión u ocultación induciría a error.

Cuando el profesional tenga conocimiento de que está asociado con información de ese tipo, deberá tomar las medidas necesarias para desvincularse de la misma.

No se considerará que el profesional haya incumplido este principio, si este emite un informe con opinión modificada con respecto a una cuestión mencionada en los apartados anteriores.

Objetividad

La objetividad obliga a todos los profesionales a no comprometer su juicio profesional o empresarial a causa de prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros.

El profesional puede estar expuesto a situaciones que pudieran afectar a la objetividad. No resulta factible definir y proponer una solución para todas esas situaciones. No prestará un servicio profesional si una circunstancia o una relación afectan a su imparcialidad o influyen indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

De la publicidad

El asesor fiscal para promocionar sus servicios profesionales podrá realizar publicidad, pero esta ha de ser digna, leal y sobre todo veraz. Tal publicidad deberá llevarla a cabo con absoluto respeto a las personas, a la legislación existente y ajustándose en cualquier caso a las normas deontológica recogidas en este Código. Se entiende que vulnera el presente Código Deontológico, aquella publicidad que comporte, entre otros supuestos:

- a) Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.
- b) Afectar a la independencia del asesor fiscal.
- c) Establecer comparaciones con otros asesores, con sus actuaciones concretas y afirmaciones infundadas.
- d) Utilizar medios o expresiones audiovisuales o escritos que supongan un descrédito, denigración o menosprecio de la profesión de asesor tributario, o de la Administración.

Secreto profesional y Confidencialidad

El deber y derecho al secreto profesional del asesor comprende las confidencias y propuestas del cliente, naturalmente dentro de unas actuaciones no consideradas como delictivas y de los documentos que haya recibido por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional.

El profesional tomará medidas razonables para asegurar que el personal bajo su control y las personas de las que obtiene asesoramiento y apoyo respetan el deber de confidencialidad.

El profesional mantendrá la confidencialidad, incluso en el entorno no laboral, estando atento a la posibilidad de una divulgación inadvertida, en especial a un socio cercano, a un familiar próximo o a un miembro de su familia inmediata. Y continúa, incluso después de finalizar las relaciones entre el profesional y el cliente. Cuando el profesional cambia de empleo o consigue un nuevo cliente, tiene derecho a utilizar su experiencia previa. Sin embargo, no utilizará ni revelará información confidencial alguna conseguida o recibida como resultado de una relación profesional o empresarial.

A continuación, se enumeran algunas circunstancias en las que a los profesionales se les requieren o se les puede requerir que revelen información confidencial o en las que puede ser adecuada dicha revelación:

- Las disposiciones legales permiten su revelación y ésta ha sido autorizada por el cliente.

- Las disposiciones legales exigen su revelación, por ejemplo:

- Entrega de documentos o de otro tipo de evidencia en el curso de procesos judiciales.

- Revelación a las autoridades públicas competentes de incumplimientos de las disposiciones legales que han salido a la luz.

- Existe un deber o derecho profesional de revelarla, siempre que las disposiciones legales no lo prohíban.

- Para proteger los intereses profesionales en un proceso legal.

- Para cumplir normas técnicas o requerimientos de ética.

En la decisión de revelar o de no revelar información confidencial, los factores relevantes que se deben considerar incluyen:

- Si los intereses de todas las partes implicadas, incluido los intereses de terceros que puedan verse afectados, podrían resultar perjudicados si el cliente da su consentimiento para que el profesional revele la información.

- Si se conoce, y ha sido corroborada hasta donde sea factible, toda la información relevante; cuando, debido a la situación, existan hechos no corroborados, información incompleta o conclusiones no corroboradas, se hará uso del juicio profesional para determinar, en su caso, el tipo de revelación que debe hacerse,

- El tipo de comunicación que se espera y el destinatario de la misma, y

- Si las partes a las que se dirige la comunicación son receptores adecuados.

Competencia desleal

El asesor fiscal no puede proceder a la captación desleal de clientes. Son considerados actos de competencia desleal todos aquellos que contravengan las normas tanto estatales como autonómicas que tutelen la leal competencia y en especial los siguientes:

- a) La utilización de procedimientos publicitarios directos e indirectos contrarios a las disposiciones de la Ley General de Publicidad, y a las normas específicas sobre publicidad contenidas en el presente Código Deontológico y restantes normas complementarias.
- b) Toda práctica de captación directa o indirecta de clientes que atenten a la dignidad de las personas o a la función social de la asesoría.
- c) La utilización de terceros como medio para eludir las obligaciones deontológicas.
- d) La percepción o el pago de contraprestaciones infringiendo las normas legales sobre competencia y las establecidas en este Código Deontológico.
- e) La prestación de servicios gratuitos que suponga la venta a pérdida en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Competencia Desleal.
- f) El asesor fiscal deberá estar debidamente dado de alta, contar con los permisos y licencias oportunos, y deberá amparar todas sus actuaciones, mediante entrega de las correspondientes facturas, conforme a la normativa vigente, incurriendo de caso contrario en competencia desleal, aún de no serle imputable acto alguno de los definidos en los epígrafes anteriores.

Relaciones con Asociae

El asesor está obligado a:

1. Cumplir los Estatutos y lo contenido en este Código así como los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se adopten dentro de las competencias de ésta.
2. Respetar a los Órganos de Gobierno y a los miembros que los componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
3. Poner en conocimiento de la Asociación todo acto de intrusismo, así como los supuestos de ejercicio ilegal.
4. Poner en conocimiento de la Asociación los agravios de que tanto él como cualquiera de sus compañeros, hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.

Relaciones entre asesores fiscales

Entre los asesores fiscales debe existir fraternidad, lealtad y respeto recíproco que enaltezcan la profesión, evitando siempre competencias ilícitas así como toda actuación que lesione estos principios y siempre con cumplimiento de los deberes corporativos.

Es conducta reprobable cualquier comentario respecto a los honorarios o condiciones económicas cuando otro compañero se haga cargo de un asunto y la manifestación de que este mismo asunto lo habría asumido en mejores condiciones económicas.

Relaciones con los clientes

El asesor no podrá encargarse de ningún asunto profesional, hasta la contratación con el cliente para prestar del servicio o bien por el encargo de otro profesional, con el pleno consentimiento del cliente.

El asesor es libre de aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su intervención, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión. La relación del asesor fiscal con su cliente debe fundarse en una recíproca confianza.

El asesor no debe aceptar un asunto para cuya resolución no esté capacitado en función de sus conocimientos y dedicación profesional o que no pueda atender debidamente, por tener comprometida la resolución de otros asuntos urgentes.

El asesor podrá abstenerse o cesar en la intervención cuando no esté de acuerdo con el cliente sobre la forma de llevar el encargo encomendado.

El asesor tiene la obligación, mientras continúe prestando sus servicios profesionales al cliente, de llevarlos a buen término en su integridad.

El asesor no podrá retener documentos que le hayan sido facilitados por el cliente, bajo pretexto de tener pendiente el cobro de honorarios.

El asesor antes de iniciar trabajo alguno, debe de presentar al cliente y este aceptar un presupuesto cuya cuantía deberá estar en consonancia con los servicios a prestar. El asesor tiene derecho a pedir, previamente al inicio de la prestación de servicios, entregas a cuenta de honorarios y de gastos.

La provisión de fondos habrá de ser moderada, de acuerdo con las previsiones razonables del asunto y podrá condicionar el inicio de las tareas profesionales o su tramitación.

La falta de provisión de fondos, cuando así se le hubiere requerido al cliente, faculta al asesor para renunciar a prestar sus servicios.

El asesor debe rendir cuentas a la mayor brevedad posible de los fondos recibidos de su cliente.

Relaciones laborales

El personal a cargo y por cuenta del asesor fiscal deberá estar debidamente dado de alta y cualificado para las tareas que le sean asignadas, se le proveerá de la formación continua necesaria, y a falta de otro convenio específico le serán de aplicación, con carácter de mínimos, los acuerdos del Convenio Colectivo Estatal de Despachos Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales vigente en cada momento.

El cumplimiento de los Estatutos, así como del Código Deontológico, por parte de dicho personal será responsabilidad del asesor fiscal que deberá proveer los medios necesarios y vigilará su obediencia.

Cobertura de la responsabilidad civil

Todo asociado de ASOCIAE hará todo lo posible por tener cubiertos, con un Seguro de Responsabilidad Civil, los errores y otras irregularidades en que pudiera incurrir.

Desde ASOCIAE siempre dispondrá de una oferta económica y de mercado para que el asociado pueda beneficiarse de la misma y cumplir con este objetivo.



Compromiso medioambiental

La gestión responsable de los recursos y la protección del medioambiente son prioritarias para ASOCIAE que siempre utilizará las técnicas más eficientes minimizando el consumo de papel, tinta, etc., gestionando sus residuos de manera que se evite o minimice su impacto.

Igualmente sus asociados deberán implementar en la gestión de su actividad profesional los medios (formación/concienciación, dotación de recursos materiales y establecimiento de procedimientos), necesarios para cumplir la normativa vigente al respecto, y el compromiso medioambiental de ASOCIAE.

Protección de datos

La incorporación como asociado supone el consentimiento del mismo para que la Asociación pueda tratar sus datos personales a los efectos amplios para la gestión administrativa de la misma, autorizando a ser destinatario de los correos electrónicos y demás comunicaciones / informaciones que sea preciso o conveniente realizarle, así como para cumplir con los objetivos definidos por la Asociación en los Estatutos y en este Código Deontológico, ampliamente, pudiendo comunicar sus datos de contacto a terceros con los que se suscriba acuerdo de colaboración, como por ejemplo a la Aseguradora de la RC Profesional, o las distintas Administraciones Públicas, o Centros de Formación, etc.

La cesión de datos a terceros, conforme lo anterior, en caso alguno contendrá información que no sea estrictamente profesional, y tampoco contendrá datos bancarios del asociado, a excepción esto último de la cesión de datos referente a gestión bancaria de ficheros de recibos, transferencias o pagos domiciliados conforme a las Normas 19 o 34 o 68 referentes a la gestión bancaria de ASOCIAE.

Existe la posibilidad de grabación de las Asambleas, así como de las reuniones de su Junta Directiva, e invocando el Informe 0112/2009 del Gabinete Jurídico de la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos), supone que no será necesario el consentimiento de los asistentes.

Los derechos y obligaciones contenidas en este epígrafe son accesorios y complementarios a los definidos en el número 5 del presente Código, y el responsable de su cumplimiento será el titular asociado, en el caso de que sea persona física, o el responsable legal del mismo en caso de tratarse de una entidad jurídica.



Prevención Blanqueo Capitales

Desde la entrada en vigor de la Ley 10/2010, de 28 de abril (BOE del 29) de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (LPBCFT) los profesionales del asesoramiento tributario hemos sido llamados como protagonistas al escenario de esa lucha.

En este sentido ASOCIAE no se encuentra afecta a las obligaciones contenidas en la normativa vigente de lucha contra el Blanqueo de Capitales, pero si está comprometida en todos los intereses comunes a la profesión y a sus asociados.

ASOCIAE colaborará con sus asociados, poniendo a disposición de estos toda la información sectorial a la que tenga acceso, tales como la determinación de los patrones en función del tipo de delito del que procede el dinero, la nacionalidad, los grados de parentesco, el enriquecimiento de las empresas colaboradoras, de los distintos recorridos del movimiento del dinero, no solo geográfico sino también por sectores económicos, de la tipología organizativa de los distintos entramados, que tipo de lazos intervienen en facilitar asociaciones de delincuentes, etc., todo ello al único objeto de permitir una mejor identificación de los riesgos y una mayor eficacia de sus asociados en dicha lucha.